



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000162

**ACUERDO PLENARIO DE
ESCISIÓN.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-188/2019.

**ACTOR: RUBÉN DARÍO CHACÓN
AGUAYO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS: los autos del recurso de apelación al rubro indicado, así como el acuerdo de trece de los corrientes, dictado por la Magistrada Ponente Norma Angélica Sandoval Sánchez, mediante el cual somete a la consideración del Pleno la escisión propuesta. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 6, 9, 29, 30, 42 fracción IX, 71, 89 fracción LIII, 93, 174, 175, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 361, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y **RESULTANDO:** -----

I. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, fue turnado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el expediente identificado con la clave **TEEP-A-188/2019**, relativo al recurso de apelación promovido por el ciudadano Rubén Darío Chacón Aguayo, en contra de la resolución CJ/JIN/140/2019, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, relativa a la impugnación del acuerdo COE-PUE-004/2019, de la Comisión Organizadora del Proceso para la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e integrantes del Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla. -----

II. El diez del mismo mes y año, la Ponencia radicó el medio de impugnación y procedió a su estudio y análisis. -----

III. El diez de enero del año en curso, el actor presentó ante este Tribunal Electoral, un escrito mediante el que, entre otras cosas, remitió copias simples de dos acuses de recibo correspondientes a dos demandas de Juicio de Inconformidad intrapartidista, promovidos ante la citada Comisión de Justicia, en contra del acuerdo COE-PUE-004/2019. -----

IV. Una vez analizado lo anterior y ante la posibilidad de dictar una resolución contradictoria o incompleta por cuanto al estudio de los agravios esgrimidos por el actor en cada una de las inconformidades intrapartidistas que presentó, el trece de enero del año que transcurre, la Magistrada Ponente emitió proveído en el que solicitó la celebración de la sesión privada que se lleva a cabo el día de hoy, en la que se somete a consideración del Pleno de este organismo



jurisdiccional la escisión del presente expediente,
atendiendo a lo siguiente: -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO. En términos de lo establecido en los artículos 163, 166 y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la ponencia tiene la facultad legal de someter al Pleno de este organismo colegiado la escisión de los asuntos turnados a su estudio y por su parte el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, tiene la facultad legal de determinarla, ordenando, en caso de resultar procedente, la formación del expediente respectivo y remitirlo al Magistrado que corresponda. -----

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹. -----

SEGUNDO. Ha sido criterio reiterado del máximo órgano jurisdiccional electoral que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo. Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**."

¹ Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”². -----

TERCERO. En el caso concreto, de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, se desprende que a las dieciochos horas del ocho de agosto de dos mil diecinueve, el actor presentó ante la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, dos medios de impugnación en contra del acuerdo identificado como COE-PUE-004/2019, de tres de agosto del año próximo anterior; el primero de ellos en su carácter de candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de ese instituto político, en Libres, Puebla; y el segundo, como aspirante a Consejero Estatal del Consejo Estatal del PAN en Puebla. -

En los cuales, el actor, de manera independiente, expresó conceptos de agravio dirigidos a controvertir la ilegalidad del acuerdo impugnado por cuanto a la improcedencia de sus candidaturas como Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Libres, Puebla, así como a aspirante a Candidato al Consejo Estatal de ese instituto político. -----

Es decir, el apelante promovió **dos medios de defensa** ostentando diversas personalidades relacionados con diferentes elecciones partidistas internas, mismos que, a juicio de este Órgano Colegiado, deben ser estudiados de forma separada, ello en atención a que las reglas establecidas para el desarrollo de los procesos de elección de los órganos de dirección del PAN anteriormente referidos son distintas y tuvieron efectos diversos; lo anterior, en el entendido de que la emisión de dos determinaciones de esta

² Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

autoridad jurisdiccional no le deparen perjuicio alguno al incoante.-----

En términos de lo antes señalado y toda vez que en la especie nos encontramos con los supuestos previstos en el artículo 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, toda vez que en sus escritos de inconformidad intrapartidista se impugnan las improcedencias de candidaturas de más de una elección, lo condicente es determinar la escisión del expediente. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se **ACUERDA**: -----

PRIMERO. Se escinde el presente medio de impugnación, en la parte correspondiente a la improcedencia de la candidatura del actor a aspirante a Candidato al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional del Puebla. -----

SEGUNDO. Por tanto, el expediente al rubro indicado versará única y exclusivamente a lo relativo al estudio de la candidatura del actor como Presidente del Comité Directivo Municipal de Libres, Puebla. -----

TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, integrar un nuevo expediente con copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, así como del presente acuerdo.-----

CUARTO. Junto con el requerimiento que deba cumplir la autoridad responsable para la realización el trámite establecido en los artículos 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se ordena al Secretario General de Acuerdos, remita copia certificada de la demanda de Apelación que dio origen al asunto escindido, así como del acuse de recibo del Juicio de Inconformidad relativo a su candidatura como aspirante a

Candidato, al Consejo Estatal del PAN en Puebla, ambos presentados por el incoante. -----

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR ESTRADOS. -----

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY